

Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana

DOCV 17 Mayo 2001

BOE 20 Junio 2001

LA LEY 892/2001

Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, rectificada por Corrección de errores («D.O.G.V.» 29 mayo).

Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, define en su artículo 43.2 a las áreas metropolitanas como entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

Área metropolitana, espacio metropolitano, aglomeración urbana o gran urbe son algunas de las expresiones con las que se alude a un mismo fenómeno: la concentración de la población en unos ámbitos territoriales caracterizados por un constante movimiento de intercambio entre los lugares de residencia, trabajo y ocio de la población que los habita. Con tales expresiones se hace referencia a las grandes aglomeraciones urbanas desplegadas en áreas que abarcan varios términos municipales entre los que existen fuertes vinculaciones económicas y sociales.

El área metropolitana, como fenómeno territorial propio de los países desarrollados, supera a la ciudad misma y representa la culminación de un proceso de crecimiento urbano iniciado con la revolución industrial. El hecho metropolitano es una realidad generalizada en todo el mundo. En los cinco continentes existen áreas metropolitanas integradas por entidades locales entre cuyos núcleos se generan vinculaciones económicas y sociales, especializaciones e interdependencias, que exceden de la frontera municipal y hacen necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras. En la Unión Europea, el 70% de la población reside actualmente en áreas metropolitanas.

En realidad nos encontramos ante unos espacios donde la acción pública debe desarrollarse en un doble frente. De

un lado, en la coordinación de las acciones públicas sobre el territorio y, de otro, sobre la prestación supramunicipal de los servicios que se estimen necesarios.

Un análisis de la realidad geográfica y urbana de la Comunidad Valenciana pone de relieve la existencia de determinados flujos y aglomeraciones urbanas dependientes y la necesidad de crear entidades metropolitanas para la planificación y prestación conjunta de servicios; pudiendo definir como notas relevantes de estas aglomeraciones urbanas, la pluralidad de núcleos, su elevada densidad, el predominio de actividades industriales y terciarias y la existencia de un volumen importante de flujos cotidianos entre sí; elementos, todos ellos, propios de la estructura de áreas metropolitanas.

De acuerdo con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y con el artículo 43 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competencia autonómica la creación, modificación y supresión de áreas metropolitanas. Corresponde, pues, al legislador de la Comunidad Valenciana, no sólo la creación de las áreas metropolitanas, sino también su organización y sus recursos; todo ello ha sido ratificado por sentencia del Tribunal Constitucional al manifestar que «se trata, en consecuencia, de unas entidades con un alto grado de interiorización autonómica». Corresponde, pues, en exclusiva a las comunidades autónomas determinar y fijar las competencias de las entidades locales que procedan a crear en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley 12/1986, de 31 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consell Metropolità de l'Horta, estableció la existencia del primer ente metropolitano en nuestra Comunidad Autónoma tras la aprobación de la Constitución de 1978. Posteriormente, esta norma fue modificada por la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Área Metropolitana de l'Horta, que intentó paliar determinadas disfuncionalidades de la citada entidad referentes a sus competencias y organización. Por último, la citada entidad metropolitana fue suprimida por la Ley 8/1999, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana. Según manifiesta el preámbulo de esta ley, la razón de la supresión estriba en el intento de huir de la creación de órganos dotados de rígidas y pobladas estructuras permanentes, así como en la voluntad de buscar fórmulas de gestión más ágiles y eficaces.

Se ha introducido en la ley, como planteamiento innovador, una nueva forma de organización, las entidades metropolitanas sectoriales para aquellos flujos urbanos que requieran la prestación de un determinado servicio público, como instrumentos de agilidad en la gestión, descentralización y eficacia con menor coste y con una simplificada estructura operativa, menos politizada.

El objetivo fundamental de esta ley es establecer el marco básico para que, en aquellos núcleos urbanos conformados por un espacio relativamente homogéneo, puedan crearse áreas metropolitanas, dentro de la necesaria coordinación autonómica en la prestación de los servicios públicos. Se intenta, por tanto, realizar un marco legislativo unitario y común para todas las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, siempre de acuerdo con los principios de desburocratización, descentralización, eficacia, agilidad y menor coste, y autonomía local.

La autonomía local es la expresión máxima del llamado interés local, el cual está unido de forma indivisible a un interés supralocal, en este sentido hay que entender la expresión del Tribunal Constitucional cuando dice que la autonomía es un derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañan. Esta autonomía es compatible con el ámbito supralocal objeto de la creación de entidades metropolitanas, ya que las características de la actividad pública que constituye su objeto exceden de la capacidad de gestión de los propios municipios. La autonomía de las entidades locales ha de verse siempre bajo la luz que le proyecta el sistema democrático en el que se inserta.

Se ha puesto el acento en la coordinación autonómica en la prestación de los servicios públicos, de tal modo que

se eviten disfunciones entre los servicios metropolitanos y los de las restantes administraciones públicas. Para ello se ha diseñado un sistema de planificación y coordinación de ámbito autonómico que tiene en cuenta, en todo caso, la necesidad de participación de los entes locales.

Asimismo, se establece en la ley una ponderación que garantiza la participación de todos los municipios a través de un representante en los órganos plenarios de las entidades metropolitanas. Al mismo tiempo, se cuantifica de un modo objetivo dicha participación teniendo en cuenta el número de habitantes de los distintos municipios como receptores y partícipes directos.

Por último, en las disposiciones adicionales primera y segunda de la presente ley, se crean la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, que garantizan la continuidad en la prestación de los servicios que en la actualidad se gestionan a través de las empresas EMARSA y FERVASA, como sociedades instrumentales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y contenido



Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

Vigencia: 14 julio 2010

CAPÍTULO II

Las áreas metropolitanas

Artículo 2 Caracteres esenciales



Artículo 3 Creación de las áreas metropolitanas



Artículo 4 Inscripción en el Registro de Entidades Locales



Artículo 5 Organización de las áreas metropolitanas



Artículo 6 La Asamblea



Artículo 7 Atribuciones de la Asamblea



Artículo 8 La Presidencia



Artículo 9 La Comisión de Gobierno



Artículo 10 Entes instrumentales del área metropolitana



Artículo 11 Funcionamiento de los órganos colegiados del área metropolitana



Artículo 12 Competencias



Artículo 13 Recursos económicos de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana



Artículo 14 Aportaciones de los municipios integrantes del área metropolitana



Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

Vigencia: 14 julio 2010

CAPÍTULO III Planificación y coordinación autonómicas

Artículo 15 La coordinación autonómica de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana



Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

Vigencia: 14 julio 2010

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Se crea la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos en el área territorial integrada por los municipios de Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Alfarp, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catadau, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Llombai, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Monserrat, Montroy, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, la Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Real de Montroi, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

Número 1 de la Disposición Adicional 1.^a redactado por Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 5/2004, 13 julio, de Modificación de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana («D.O.G.V.» 14 julio).

Vigencia: 14 julio 2004

2. A dicha entidad metropolitana le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo, podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

3. La organización, funcionamiento y régimen económico de la entidad metropolitana son los previstos en la presente ley. Para la prestación de los mencionados servicios hidráulicos, de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley, se mantiene la empresa EMARSA como sociedad instrumental.

Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

Segunda

1. Se crea la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos en el área territorial integrada por los municipios de Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada,

Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, la Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

2. A dicha entidad metropolitana le corresponde la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos.

3. La organización, funcionamiento y régimen económico de la entidad metropolitana son los previstos en la presente ley. Para la prestación de los mencionados servicios de valoración y eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley, se mantiene la empresa FERVASA como sociedad instrumental.

Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

Tercera

El personal procedente del suprimido Consell Metropolità de l'Horta se integrará en las Entidades metropolitanas que se crean en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta Ley.

Dichas Entidades se subrogarán en las obligaciones que hubiera contraído el extinto Consell Metropolità de l'Horta con su personal, y le sucederán en la titularidad de los medios personales.

La Comisión Mixta creada por la Ley 8/1999, de la Generalitat Valenciana, para llevar a efecto las transferencias de personal del suprimido Consell Metropolità de l'Horta, elevará sus propuestas, que incluirán la relación de medios personales que tenga que ser objeto de transferencia, al Gobierno valenciano para su correspondiente aprobación.

Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que prestaban sus servicios en el Consell Metropolità de l'Horta, podrán adscribirse a las nuevas entidades metropolitanas, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación.

Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las leyes de la Generalitat Valenciana 12/1986, de 31 de diciembre, de Creación del Consell Metropolità de l'Horta, la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Área Metropolitana de l'Horta, así como la Ley 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta, y cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ley.

Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 2/2001, 11 mayo, derogada, excepto sus disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a, 3.^a y disposición derogatoria, según establece la disposición derogatoria 2.^a de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 8/2010, 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 24 junio).

DISPOSICIÓN FINAL

1. Se autoriza al Gobierno Valenciano para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

2. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.